



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0961-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 122 y 123 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Celenia Contreras González.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2019.
6. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS.

Determinar las categorías para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica. Considerar al Presidente del Patronato Nacional de la Cerámica para la entrega del premio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p> <p>Artículo 122.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II.- <i>Alfarería vidriada sin plomo;</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el cual se adicionan a los artículos 122 y 123 a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</p> <p>Único. Se reforma y se adiciona al artículo 122, y se adiciona al primer párrafo del artículo 123 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</p> <p>Artículo 122. El Premio Nacional de la Cerámica se concederá en las siguientes categorías:</p> <p>I. Cerámica Tradicional Bruñida. Se refiere a todo tipo de obras tradicionales en las que se aplica engobes, para decoración se bruñe y posteriormente se hornea.</p> <p>II. Cerámica Tradicional Vidriada. Se considera toda obra tradicional que está cubierta por una capa de esmalte cerámico.</p> <p>III. Cerámica Policromada en Frio. Se refiere a todas las obras tradicionales no utilitarias que después de ser horneadas se decoran con pinturas o esmaltes en frio.</p> <p>IV. Alisado y Decorado con Engobes. Toda obra tradicional horneada en baja temperatura que sea alisada y decorada con engobes.</p>

III.- Cerámica tradicional;

V.- Cerámica en miniatura;

VI.- Cerámica navideña, y

VII.- Figura en arcilla.

I.- Cerámica contemporánea;

IV.- Escultura en cerámica;

Artículo 123.- Para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica, el Consejo de Premiación se integrará por el Presidente de la

V. Cerámica Tradicional Vidriada Sin Plomo. Se consideran las obras tradicionales, utilitarias en baja temperatura, vidriada con esmalte sin plomo.

VI. Cerámica Miniatura. Figuras que no excedan los siete centímetros en cualquiera de sus lados sin considerar la base.

VII. Cerámica Navideña. Se considera a toda aquella representación figurativa en cerámica, del nacimiento de Jesucristo.

VIII. Figura en Arcilla. Se considera a toda obra de cerámica tradicional figurativa en cualquiera de sus técnicas.

IX. Cerámica Contemporánea. Se consideran todas las obras utilitarias, que por su forma, diseño, acabado, carácter innovador y contemporáneo reflejen originalidad y nuestras propuestas cualquier técnica cerámica.

X. Escultura en Cerámica. Se considera toda la obra propositivas escultóricas cerámicas no utilitarias elaboradas con cualquiera de las técnicas de libre creación, se admite hasta un veinte por ciento de un material no cerámico.

Artículo 123. Para la entrega del Premio Nacional de la Cerámica, el Consejo de Premiación se integrará por el



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>República, el Secretario de Cultura, el titular del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Gobernador del Estado de Jalisco y el Presidente municipal de Tlaquepaque, localidad que será sede oficial del concurso.</p>	<p>Presidente de la República, el Secretario de Cultura, el titular del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, localidad que será sede oficial del concurso y el Presidente del Patronato Nacional de la Cerámica. La entrega de premio en numerario a cada uno de los ganadores de los Premios Nacionales, los segundos y terceros lugares de cada una de las categorías, serán acreedores a un premio numerario y un diploma firmado por el Gobernador del Estado de Jalisco y el Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH